

ARTÍCULO ORIGINAL

Accesibilidad y su alcance para las personas con discapacidad en el Paraguay

Accessibility and its scope for persons with disabilities in Paraguay

Rosa Ruffinelli¹

RESUMEN

La accesibilidad es un principio básico al ser abordado temáticas relacionadas a la discapacidad, desde la Organización de las Naciones Unidas ONU, por ello el concepto ha sido incluido en las políticas viéndose en el 2006 incorporado como uno de los fundamentos básicos de los derechos de las personas con discapacidad. El marco jurídico que la accesibilidad está dada inicialmente por la Carta Internacional de los Derechos Humanos que está formada por tres documentos básicos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). El objetivo de la investigación, es indagar sobre el marco legislativo de la accesibilidad a nivel nacional y su alcance real en la vida de las personas con discapacidad, vista desde las instituciones y las organizaciones de personas con discapacidad. Los resultados muestran que el Estado paraguayo reconoce como una condición necesaria para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y asume responsabilidad sobre la accesibilidad a partir de la creación a través de la Ley Nº 4720/2012, de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), si bien se está avanzando aún hay grandes desafíos, para las organizaciones no gubernamentales, para el Estado y para todos los ciudadanos, en lo que hace vivir en la diversidad sin perder derechos. **Palabras clave:** accesibilidad, derechos humanos, discapacidad, políticas públicas, Estado paraguayo.

ABSTRACT

Accessibility is a basic principle discussed in disability related areas coming from the United Nations Organization (UN), which is why the concept has been included in policies since 2006, incorporated as one of the basic fundamentals of people with disabilities' rights. The legal framework for accessibility is initially stated in the International Bill of Rights which is formed by three basic documents: the Universal Declaration of Human Rights (1948), the International Covenant of Economic, Social and Cultural Rights (1966) and the International Covenant on

1. Instituto de Trabajo Social, UNA, Paraguay.

Correspondencia: Rosa Ruffinelli. E-mail: ruffinelli@yahoo.es

Recibido: 11/07/2017. Aceptado: 4/09/2017.

DOI: 10.26885/rcei.6.1.30

Accesibilidad y discapacidad en el Paraguay. Ruffinelli

Civil and Political Rights (1966). The objective of the research is to investigate the legislative framework of accessibility at national level and its real scope in the lives of people with disabilities seen from institutions and organizations of persons with disabilities. Paraguayan state recognizes the fulfillment of people with disabilities' rights as a necessary condition and assumes responsibility on accessibility from the creation of the National Secretariat of People with Disability's Rights (SENADIS for its acronym in Spanish) (Law 4720), even though there is advance, there are still big challenges for non-governmental organizations, for the state, and for all citizens in terms of living in diversity without losing rights.

Keywords: accessibility, human rights, disability, public policy, Paraguayan state.

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los mayores desafíos de la sociedad paraguaya es enfrentar la problemática de la exclusión social en un país democrático, en el que se presume de una amplia participación social. En este grupo de excluidos, se encuentra un gran número de personas de la población, o sea las personas con discapacidad.

Si bien se ha avanzado en algunos aspectos, queda mucho camino por recorrer en el logro del cumplimiento de los derechos humanos, y más específicamente de los de las Personas con discapacidad, que han sido efectivizadas a lo largo del tiempo a partir de luchas individuales y colectivas.

La accesibilidad es un principio básico al ser abordado temáticas relacionadas a la discapacidad, según la Organización de las Naciones Unidas ONU, por ello el concepto ha sido incluido en las políticas públicas viéndose en el 2006 incorporado como uno de los fundamentos básicos de los derechos de las personas con discapacidad.

Esta situación responde a lo que la ONU considera que la falta de accesibilidad limita en muchas ocasiones, e impide a las personas con discapacidad y hoy sabemos que no solamente a las personas con discapacidad, el recibir educación, conseguir empleo, acceder a información, obtener un adecuado cuidado médico, sanitario y desplazarse integrarse en la sociedad y ser aceptado miembro de ella.

Sala Mozos y Fernando (2006) dice “los problemas generados por la falta de accesibilidad son problemas directamente relacionados con el ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes y por tanto no son problemas que se puedan atajar mediante la mera suspensión de barreras físicas cuando estás se producen”. (p. 59)

Los derechos humanos encierran una serie de características entre ellos la universalidad, es decir deben cubrir a todos y cada uno de los seres humanos sin excepción, además de ser inalienables e intransferibles por lo que nadie puede renunciar, ceder o ser despojados de estos, los mismos deben ser indivisibles como interdependientes ya que constituyen un conjunto integrado de garantías en donde unos dependen de otros y no pueden ser considerados separadamente, es decir se tiene o no se tiene derechos.

Respecto al abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos debe notarse que la discapacidad debe ser considerada como una característica de la persona y por lo tanto el portador un sujeto de derecho y no como una mera cuestión de asistencia. “La discapacidad no es un atributo de un individuo, sino la resultante de un conjunto complejo de condiciones entre las cuales se incluyen los obstáculos” (Eroles & Ferreres, 2005, p. 26).

Es de suma importancia para el análisis comprender el modelo desde donde se plantea el análisis, ya que la misma marca una diferencia sustancial en lo que hace al enfoque de derecho, en el que se plantea el mismo. Desde este punto de partida:

el estado democrático tiene como objetivo político específico: avanzar hacia el logro de una síntesis entre libertad y justicia, a partir de la igualdad y la participación. Hay sectores dentro de la comunidad que por su situación relativa de mayor desigualdad y debilidad para hacer sus demandas requieren la acción afirmativa del estado. (Eroles & Ferreres, 2005, p. 68)

Lo que se buscó con esta investigación es poder visibilizar las implicancias de la accesibilidad como camino a la inclusión social, por ello es un tema ineludible para el Estado, y el desarrollo de un país, ya que deben ser garantizados los derechos constitucionales de libre acceso, que hacen a la construcción de ciudadanía y al cumplimiento de los derechos humanos.

Los objetivos de esta investigación han sido indagar sobre el marco legislativo de la accesibilidad a nivel nacional y determinar el alcance real en la vida de las personas con discapacidad vista desde las instituciones y las organizaciones de personas con discapacidad.

2. MATERIAL Y MÉTODO

La metodología utilizada para la realización de la investigación es de tipo cualitativa, a partir de una revisión documental y de entrevistas; el diseño es no experimental y de tipo exploratorio, atendiendo a que no hay estudios previos a nivel nacional sobre el tema. Se puede considerar además un aspecto descriptivo del estudio, porque a partir de las entrevistas se ha podido describir las percepciones de los entrevistados.

El trabajo fue llevado adelante en dos etapas, la primera una revisión documental en cuanto a la legislación referente al tema de accesibilidad, a fin de enmarcar las acciones realizadas a nivel nacional en función a lo establecido, además se indago sobre investigaciones o documentos nacionales, a modo de ir organizando la información necesaria, para establecer un marco de análisis.

Posteriormente se realizaron entrevistas a referentes de organizaciones del estado y de organizaciones no gubernamentales con el objetivo de contrastar las acciones realizadas poder ir estableciendo los avances en la misma, no desde el mero discurso normativo, sino desde las acciones concretas realizadas que impactan en la vida de las personas con discapacidad.

Accesibilidad y discapacidad en el Paraguay. Ruffinelli

La población estuvo constituida por tres referentes de instituciones nacionales y tres personas representativas de organizaciones de la sociedad civil, además de tres personas con discapacidad.

Para el análisis de los datos se utilizó lo expresado por Miles y Huberman (1994) se creó una lista inicial de categorías a estudiar. La lista se elaboró antes del trabajo de campo con la revisión del marco conceptual y el objetivo de la investigación. Los ejes de análisis giraron en torno a las acciones realizadas en cuanto a las políticas de accesibilidad y la efectivizarían de las mismas en acciones concretas, con las que fueron construyendo los resultados y las conclusiones. Para comprobar la confiabilidad y validez del cuestionario de preguntas, se utilizaron los conceptos de Hernández (2003), de acuerdo con los siguientes criterios: a) Los sujetos entrevistados fueron sinceros y abiertos. b) Se registraron los acontecimientos y sucesos más relevantes al problema de investigación. c) Se recolectó la información necesaria.

3. RESULTADOS

La revisión documental enmarca el marco jurídico de la accesibilidad dado inicialmente por la Carta Internacional de los Derechos Humanos que está formada por tres documentos básicos: la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). En estos documentos se establecen los derechos que deberán ser protegidos y garantizados por los Estados Miembros. Ahora bien, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. (Declaración Universal de los derechos Humanos, 1948, artículos 1, 2, 7 y 25)

Es así como los derechos de las personas son independientes a la presencia o ausencia de una condición especial en este caso de discapacidad, por ello se considera que las personas con discapacidad son sujetos jurídicos que poseen los mismos derechos y deberes que el resto de la población. Lo expresado por uno de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, es que,

OSC1- “el tener una discapacidad en nuestro país, nos ubica en una posición de inferioridad, en relación a los que no la tienen, aunque las leyes dicen lo contrario”.

OE1- “estamos avanzando en los derechos, ahora tenemos mecanismos para lograr la igualdad, aunque los procesos institucionales son lentos”.

PcD2- “yo quiero la igualdad, pero no veo, lastimosamente salgo a la calle y no me puedo subir a un colectivo, y siento que no soy igual, el colectivo no me para porque tengo un bastón blanco, y a veces los mismos pasajeros me dicen eyapurana (apurate)”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 2, 7, 14, 16, 17, 23 y 26 define que los derechos en él consagrados, deben ser aplicados sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, por lo que los estados partes se comprometen a garantizar a toda persona cuyos derechos libertades hayan sido violada poder interponer un recurso efectivo ante el mismo.

También se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, estos reconocen el derecho de toda persona a trabajar, al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, a un nivel de vida adecuado para sí mismo y su familia, a estar protegido contra el hambre y al disfrute pleno de su salud física, mental, a la educación y a participar en la vida cultural a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, que desde la visión de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, estos derechos están aun muy vulnerados, especialmente en el interior del país, en donde el nivel de conocimientos y aplicación de las políticas públicas es muy frágil. Los servicios aún no llegan a las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, y se encuentran más especialmente vulnerables los que se encuentran en condición de pobreza.

Las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993) surgen como resultado de la Asamblea General de la ONU durante el decenio de las Naciones Unidas para los impedidos bajo la Resolución 48/96 expresan en sus 22 normas divididas en cuatro capítulos que abarcan todos los aspectos de la vida de las personas con discapacidad. Aunque no constituyen un instrumento jurídicamente vinculante las normas uniformes son un compromiso moral y político de los gobiernos respecto a la adopción de medidas encaminadas al logro de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. A nivel nacional se constituyó principalmente un instrumento que utilizaron las organizaciones no gubernamentales para ir instalando la problemática de accesibilidad en el seno del estado paraguayo. Es importante mencionar que la definición de discapacidad que establece las normas uniformes hace un especial énfasis en los factores ambientales que influyen directamente en la calidad de vida de las personas, en este sentido, el rol de las organizaciones gubernamentales fue muy decisivo para ir construyendo la necesidad de modificación de los entornos.

La Convención Interamericana para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en la asamblea general de la OEA apruebo en el año 1999, a partir de la influencia de las Normas Uniformes

Accesibilidad y discapacidad en el Paraguay. Ruffinelli

propone a los Estados, consolidar acciones que modifican las estructuras de la sociedad a la que las personas con discapacidad no podían acceder. Por considerarse esto una forma de discriminación los estados se comprometen a trabajar prioritariamente en la prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles y se inicia las labores encaminadas a la detección e intervención temprana, tratamientos de rehabilitación, educación, servicios generales para asegurar el nivel de independencia y calidad de vida de las personas con discapacidad, además de sensibilizar a la población a fin de eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas hacer iguales.

La Constitución Nacional de la República del Paraguay en el *Capítulo. IV Los Derechos de la Familia*, en el *Art. 58 De los Derechos de las Personas Excepcionales*:

Se garantizará a las Personas Excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social. El estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, síquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas. (Constitución Nacional, 1992)

La Ley Nº 4720/2012 por la que se crea la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y su Decreto reglamentario Nº 10514/2013, se establecen como competencias de la misma la formulación y las acciones necesarias para el cumplimiento de los programas nacionales que garanticen la inclusión social y económica de las Personas con Discapacidad. En ese sentido, la SENADIS trabaja en los procesos inherentes a la Inclusión y para ello somos conscientes de la necesidad de instalar, modificar y ajustar nuestras políticas públicas, nuestras prácticas y nuestra cultura avanzando hacia el logro de que éstas sean inclusivas (SENADIS, 2015).

OE3- “con la creación de la SENADIS estamos por fin habilitados para ser el ente rector de la discapacidad, ya que como INPRO no estábamos de igual a igual con los otros Ministerios, hoy si y eso nos permite diseñar la política de Discapacidad a nivel nacional”.

OE2- “gracias a la creación de SENADIS hoy contamos con un Plan Nacional que fue construido de forma participativa, con las personas con discapacidad, con las organizaciones, en diferentes partes del país”.

OSC2- “si es un gran logro, estamos avanzando con mucho esfuerzo, pero aun nos falta mucho”.

El Estado paraguayo reconoce como una condición necesaria para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad y asume responsabilidad sobre la accesibilidad a partir de la Creación de la Secretaría

Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad SENADIS, Ley Nº 4720, en su artículo 2º. a) Formular las políticas Nacionales, relacionadas con las discapacidades acorde a las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos Humanos, en materia de personas con discapacidad (Ley Nº 4720, 2012).

A partir de la creación de la SENADIS, se articulan trabajos con diferentes instituciones como el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN), organizaciones no gubernamentales y teniendo como antecedentes la convención por los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada por el Estado paraguayo en el año 2008 (Ley Nº 3540, 2008), y cuyo mandato hace referencia a la accesibilidad en su más amplia expresión, (el artículo 9 de la Convención asegura el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás entorno físico el transporte la información y las comunicaciones incluídos los sistemas y las tecnologías de la información y la comunicación y los otros servicios de instalaciones abiertos al público o de uso público tanto en zonas urbanas como rurales) en el año 2012, luego de varios años de trabajo el Paraguay por primera vez cuenta con una ley de accesibilidad (Ley Nº 4934, 2013).

La misma define en su artículo 3. b) “la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas, y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presume la estrategia de “diseño para todos” y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deba adoptarse (Ley Nº 4934, 2013).

PcD3-“sigue siendo muy difícil para las personas con discapacidad acceder a muchas cosas, y aunque no niego que se hizo muchas cosas, falta demasiado todavía, yo nací con discapacidad y mi mama paso muchas cosas para que yo pueda estudiar, pero hay muchos otros que no pueden”.

De esta forma por primera vez en la legislación nacional se ocupa de establecer mecanismos jurídicos para garantizar la accesibilidad a los espacios públicos o privados urbanizados, infraestructura y edificación, plazas, calles, comercios, instituciones, etc., rurales y urbanos, siendo garante de estos derechos la Secretaría Nacional por los Derechos de las personas con Discapacidad (SENADIS) como órgano contralor de la aplicación de esta Ley.

PcD1- “lo más difícil en nuestro país es movilizarse, y si como yo tenés silla de ruedas y sos pobre, síque ya no tenés remedio”.

Siguiendo con las directrices iniciadas para la aprobación de la Ley Nº 4934/2013 y en cumplimiento de su mandato el 13 de agosto del año 2015 por decreto 3891, se reglamenta la ley de accesibilidad, y en su artículo 6

Accesibilidad y discapacidad en el Paraguay. Ruffinelli

“la SENADIS dentro del marco determinado en el artículo 10 de la Ley Nº 4934/2013 tendrá como objeto velar por el cumplimiento de las obligaciones de promoción, a fin de garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas para que las personas con discapacidad (PcD) tengan condiciones básicas de accesibilidad al medio físico, para el efecto creará, la oficina de Control de Accesibilidad”. (Decreto Nº 3891, 2015)

Mediante la Ley Nº 4934/13 “De ccesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad” se autorizó al INTN a crear un Consejo Consultivo, que es el órgano técnico asesor del Gobierno en el ámbito de la accesibilidad al medio físico, para la elaboración, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas técnicas sobre accesibilidad.

En dicha ley se faculta al INTN, a certificar la accesibilidad al medio físico de las construcciones de uso público, y actualmente se encuentran trabajando para llevar adelante los procedimientos necesarios conforme a la normativa, a fin de que su edificio sea accesible para todos.

El Consejo Consultivo es un ámbito técnico para los temas de accesibilidad al medio físico, que para un mejor desarrollo de sus actividades ha aprobado su Plan Estratégico 2016-2018, en el cual se han establecido las acciones a desarrollar y las organizaciones responsables.

El INTN, cuenta con un Comité Técnico Normalización denominada CTN 45 “Accesibilidad”, tiene como meta el conocimiento y aplicación de normativas de accesibilidad al medio físico, con la finalidad de cumplir con los requisitos, para crear espacios comunes que faciliten los desplazamientos sin obstáculos para todos (INTN, 2017).

En el marco de los trabajos del Subcomité “Accesibilidad al medio físico”, se elaboraron las primeras 21 normas paraguayas que son de aplicación obligatoria en el contexto de la Ley Nº 4934/13 (INTN, 2017).

En cuanto al a lo que hace al su artículo 6

la SENADIS dentro del marco determinado en el artículo 10 de la Ley Nº 4934/2013 tendrá como objeto velar por el cumplimiento de las obligaciones de promoción, a fin de garantizar la eliminación de barreras arquitectónicas para que las personas con discapacidad (PcD) tengan condiciones básicas de accesibilidad al medio físico, para el efecto creará, la oficina de Control de Accesibilidad. (DecretoNº 3891, 2015)

Según información obtenida desde la institución esta oficina está establecida en el organigrama de la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad, la misma no cuenta con ninguna acción realizada en el marco de la legislación establecida, no así la Dirección de Descentralización y Participación Ciudadana es que la históricamente ha asumido la responsabilidad y participación de las mesas de trabajo en los diferentes espacios de participación viéndose como sus principales logros en el marco de la accesibilidad:

En cuanto a los consultas a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil y las personas con discapacidad, manifiestan que las

instituciones aun no cuentan con información o capacitación para responder a las necesidades de accesibilidad de los espacios públicos.

PcD2- "las Municipalidades no conocen la reglamentación, ya está escrita pero aun no se aplica, como si ni siquiera saben".

PcD3- "en las otras instituciones vos te vas a reclamar y te preguntan a vos ellos no saben nada ni de las veredas ni rampas y las otras cosas menos luego".

En lo que hace a la socialización de las normas de accesibilidad desde la institución rectora informan que existe un modelo de ordenanza para los municipios para el cumplimiento de la ley de accesibilidad que viene socializando con 42 municipios de los 254 municipios constituidos en el territorio nacional. Además se ha realizado una revisión de las ordenanzas municipales de la Ciudad de Asunción fin de ajustar toda la normativa a lo establecido en la ley (Ley Nº 4934, 2013).

En cuanto al seguimiento del Plan Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad aún no existe un instrumento establecido para ello y los indicadores según informan se encuentra en elaboración y aún no disponible.

OCD2- "para el plan trabajamos todos, allí esta lo que queremos para las personas con discapacidad".

4. CONCLUSIÓN

A partir de las expresiones de las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil y los responsables de instituciones del estado, es imprescindible la educación en Derechos Humanos desde los Derechos Humanos. La accesibilidad debe ser abordada como un fenómeno complejo que no sólo afecta a las personas con discapacidades sino en la sociedad en la que se desenvuelve de modo que generemos y proyectamos una sociedad cada vez más inclusiva. "Tradicionalmente al hablar de accesibilidad únicamente se tenía en cuenta el urbanismo y los medios de transporte. Hoy en día somos conscientes de que la accesibilidad debe ser una característica de todos los entornos, productos y servicios, incluyendo los llamados Virtuales" (Fundación Once, 2017).

Con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la creación de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), el Estado paraguayo asume con responsabilidad los retos de consolidar los mecanismos, instancias y espacios destinados a promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad en el desafío de la transversalización de derechos en las políticas públicas.

Si bien todos los instrumentos legales manifiestan que la accesibilidad es una condición necesaria para el cumplimiento de los Derechos Humanos y de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a nivel nacional (internet) no se halló un solo documento o estudio que refleje la situación actual, también

Accesibilidad y discapacidad en el Paraguay. Ruffinelli

muy poca información en lo que hace a los medios de comunicación, con lo que se deduce que la accesibilidad no es un tema prioritario en la agenda pública.

Si bien se cuenta con una oficina de control en la SENADIS, aún no se cuenta con un instrumento que permita una evaluación de los espacios públicos, (SENADIS, 2015), el seguimiento a las acciones realizadas y sobre todo el llegar a todos los municipios del país, primero con el conocimiento de la normativa y posteriormente con las acciones de control y sanción.

Es necesaria la creación de campañas masivas de difusión de las normas de accesibilidad, y los sistemas de reclamo de los mismos a partir del incumplimiento, aun constituyen un desafío a largo plazo, según manifestaba uno de los representantes de organizaciones de la sociedad civil de personas con discapacidad, “esa problemática aún está muy lejos de resolver” porque las instancias de control (municipios) son estructuras burocráticas muy frágiles, y con poca capacidad técnica.

El fortalecimiento de las organizaciones públicas, con instituciones privadas y de la sociedad civil nacional e internacional, será una estrategia indispensable para la instalación de políticas públicas que permitan la inclusión social y el goce pleno de los derechos humanos.

REFERENCIAS

Constitución Nacional de 1992 (Paraguay).

Decreto Nº 10514, 16 de 01 de 2013. *Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4720/2012, de Creación de la Senadis.*

Decreto Nº 3891, 13 de agosto de 2015. *Por el cual se reglamenta la Ley Nº 4934/2013 de Accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad.*

Eroles, C. & Ferreres, C. (2005). *La Discapacidad: una cuestión de Derechos Humanos*. Buenos Aires: Espacio.

Fundación Once. (s.f.). *Área de accesibilidad al medio físico*. Recuperado de <http://www.fundaciononce.es/es/pagina/area-de-accesibilidad-al-medio-fisico>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.

Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN). (2017). *Consejo Consultivo de Accesibilidad al Medio Físico*. Recuperado de <http://portal.intn.gov.py/index.php/organismos/organismo-nacional-de-normalizacion/consejo-consultivo-de-accesibilidad-al-medio-fisico>

Ley Nº 3540, 24 de julio de 2008. *Que aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad y el protocolo facultativo de la convención sobre los derechos humano de las personas con discapacidad.*

- Ley Nº 4720, 04 de 10 de 2012. *Que crea la Secretaría Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad (SENADIS).*
- Ley Nº 4934, 13 de 08 de 2013. *De accesibilidad al medio físico para las personas con discapacidad.*
- Miles, M. B. & Huberman, A. M. (1994). Data management and analysis methods 1994. Data management and analysis methods (pp. 428-444). En N. K. Denzin, & Y. S. Lincoln (Ed.). *Handbook of Qualitative Research*. Thousand Oaks, CA: Sage.
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.*
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.* Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Naciones Unidas. (1993). *Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.* Recuperado de <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?id=498>
- Sala Mozos, E. & Fernando, A. (2006). *La accesibilidad universal en los municipios: guía para una política integral de promoción y gestión.* Madrid: Ministerio de Trabajo y Asunto Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO).
- Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS). (2015). *Plan de Acción Nacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad.* Asunción: SENADIS.

SOBRE LA AUTORA

Rosa Ruffinelli es egresada de la Universidad Nacional de Asunción en el año 1993, de la Carrera de Trabajo Social. Máster en Trabajo Social por la Universidad Americana, doctoranda en Educación Superior en la UNA. Docente en el Instituto Dr. Andrés Barbero e Investigador en el Instituto de Trabajo Social, UNA.

COMO CITAR

Ruffinelli, R. (2017). Accesibilidad, una condición para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad. *Rev. cient. estud. investing.*, 6(1), 30-40. doi: 10.26885/rcei.6.1.30